Ministerio de Hacienda

20

DECRETO Nº 12095

SOBRE PAGO DE GASTOS DE MENSURA POR LOS OCUPANTES DE TIERRAS FISCALES.

Asunción, 4 de Agosto de 1920.

Nº 4602

Vista la nota Nº 580, en que el Director de Tierras y Colonias manifiesta el inconveniente que tendría la repartición respectiva para llevar el control de los pagos que efectuan los ocupantes de tierras fiscales a algunos agrimensores y peritos mensores encargados de los trabajos de loteamiento, quienes han sido autorizados al aceptárseles sus propuestas de cobrar los gastos de mensura a los pobladores que se hallasen en condiciones de abonarlos, en razón de que no se presentan los informes periciales y planos correspondientes con los detalles requeridos, y siendo necesario adoptar algún procedimiento con respecto a las autorizaciones dadas hasta la fecha,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

ART 1º.-La Contaduría General y Dirección del Tesoro no dará curso en lo sucesivo a ninguna cuenta sobre cobro de gastos de mensura de tierras fiscales sin la presentación en duplicado de la nómina de los pobladores que hayan satisfecho el pago de mensura de los predios que ocupan; como asimismo la de los pobladores existentes en los terrenos medidos que no han hecho efectivo el pagp de dichos gastos.

ART 2º.-Las nóminas traerán la certificación de la autoridad política colonial de la jurisdicción, debiendo quedar un ejemplar a los efectos del control en poder de la Sección Egresos de la Contaduría General y enviar el otro a la Dirección de Tierras y Colonias con el plano respectivo.

ART 3º.-Los que estén autorizados para el cobro de los gastos de

//2

Ministerio de Hacienda

//mensura a los ocupantes de terrenos fiscales, a más de la obligación establecida en la cláusula precedente deberán presentar con sus cuentas de honorarios las solicitudes respectivas formuladas a nombre de los pobladores existentes en los terrenos medidos con los datos referentes a los lotes y la constancia de habersido o no hecho efectivo el pago de los gastos correspondientes por los interesados.

N. 4602

ART 4º.-Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial.